



CONSEJO CONSULTIVO  
DE CASTILLA - LA MANCHA

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha REGISTRO INTERNO Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha
13 FEB 2019
Anotación N.º 22436

Núm. 064/19 (Cítese al contestar)

Tengo el honor de remitir a V.E. el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el expediente de referencia.

Se ruega que comunique a este Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la resolución definitiva que se adopte.

Le comunico asimismo, que una vez recibida la resolución adoptada, o en cualquier caso transcurrido un mes desde la remisión del dictamen solicitado, por parte de este Consejo, si no se recibe advertencia expresa de V.E. en contrario, se procederá a la publicación del citado dictamen en su página web.

Toledo, 12 de febrero de 2019

EL PRESIDENTE

Fdo.: JOAQUÍN SÁNCHEZ GARRIDO

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO.-





*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

**N.º 64/2019**

Excmo. Sr.:

**SEÑORES:**

Joaquín Sánchez Garrido, Presidente  
Fernando Andújar Hernández  
Enrique Belda Pérez-Pedrero  
José Sanroma Aldea  
Fernando José Torres Villamor  
Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria  
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V.E. de 17 de enero de 2019, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente correspondiente al proyecto de Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Resulta de los ANTECEDENTES**

**Primero. Inicio.-** El expediente se inicia con la resolución de 28 de junio de 2018, del Vicepresidente Primero del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades, por el que se autoriza la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Segundo. Consulta pública.-** A continuación se incorpora la consulta pública efectuada para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El correspondiente anuncio se publicó en la web del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. En dicha consulta se hacía referencia a los antecedentes de la norma; los problemas que se pretendían solucionar; la necesidad y oportunidad de su tramitación; los objetivos y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

**Tercero. Memoria justificativa.-** Una vez redactado el primer borrador del proyecto del Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Directora General de la Mujer suscribió el 12 de julio de 2018 la memoria justificativa de los objetivos, conveniencia, incidencia y evaluación económica del proyecto de Decreto.

En dicha memoria se dice que el proyecto normativo tiene como finalidad dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, de establecer en cada Consejería una Unidad de Igualdad de Género *“que será la responsable de promover la efectiva transversalidad de la igualdad y la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la realidad y la planificación de acciones públicas que dependan de ese departamento”*, cuya efectiva implantación debió haberse llevado a cabo en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la citada Ley.

Expone que la norma proyectada se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Añade que su aprobación no supondrá incremento de gasto del Instituto de la Mujer, que no afecta a la competencia y que al no regular ningún procedimiento no infiere en la materia referente a la simplificación administrativa y reducción de cargas.

**Cuarto. Información pública.-** El proyecto normativo fue sometido a información pública por plazo de 20 días, publicándose la correspondiente



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del día 26 de julio de 2018. Asimismo, dicha resolución también se publicó en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde el 1 al 29 de agosto de 2018 y se remitió a las Consejerías de la Administración Regional a fin de que pudiesen efectuar las observaciones que estimasen convenientes.

**Quinto. Informe del Consejo Regional de la Mujer.-** Según se acredita por la Secretaria del Consejo Regional de la Mujer, el proyecto de Decreto fue informado favorablemente por dicho órgano en su sesión de 17 de septiembre de 2018.

**Sexto. Informe de la Dirección General de Función Pública.-** Con fecha 26 de septiembre de 2018 el Director General de la Función Pública informó que no consideraba conveniente presentar el proyecto remitido a informe de la Comisión de Coordinación de Empleo Público de Castilla-La Mancha al no regular materias que precisasen la adopción de medidas coordinadoras en esta materia. No obstante, emite un informe sobre el contenido del proyecto en el que se efectúan diversas consideraciones al mismo.

**Séptimo. Informe del Instituto de la Mujer.-** El día 7 de octubre de 2018, la Jefa de Servicio de Administración General emitió informe en el que, tras reseñar el procedimiento seguido en la tramitación del Decreto, lo califica como un reglamento de ejecución, razón por la cual, afirma, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Finaliza informando favorablemente el texto propuesto.

**Octavo. Informe de evaluación de impacto de género.-** En la misma fecha, la Jefa de Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación suscribió el informe de impacto de género. Tras efectuar una referencia a la normativa que estima de aplicación, justifica su pertinencia al afirmar que *“En el ámbito de actuación que se enmarca el Decreto [...] existen desigualdades entre hombres y mujeres”*, remitiéndose al respecto a lo manifestado al analizar la situación de partida, en la que refleja determinados datos laborales recogidos del INE en Castilla-La Mancha.



Finaliza el informe diciendo que *“la aprobación de este Decreto previsiblemente contribuirá a evitar desequilibrios, desigualdades y reducir la brecha de género existente, favoreciendo la igualdad de oportunidades en nuestra región, de lo que se deduce que la valoración del impacto de género es positiva sobre la igualdad entre mujeres y hombres”*.

**Noveno. Informe sobre las alegaciones presentadas.-** A continuación, el 17 de octubre de 2018, la Directora del Instituto de la Mujer emitió un informe en el que se recogen todas las alegaciones presentadas. En dicho documento se motivan las causas por las que se admiten diversas propuestas de modificación del proyecto.

**Décimo. Informe del Gabinete Jurídico.-** El 10 de diciembre de 2018 una Letrada del Gabinete Jurídico, con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos, emitió informe, en el que recomienda solicitar el informe de la Dirección General de Presupuestos, ya que aunque el proyecto no implique gasto en el presupuesto del Instituto de la Mujer la creación de las Unidades de la Igualdad en cada Consejería sí pueden dar lugar a un aumento del gasto.

**Undécimo. Memoria económica.-** Recibido el anterior informe, la Directora del Instituto de la Mujer elaboró una memoria económica, fechada el 3 de enero de 2019, en la que expone que según se deriva de la redacción del proyecto normativo, la implementación de las Unidades de Igualdad de Género no va a tener incidencia en el presupuesto de la Administración regional, toda vez que el único gasto previsible es el correspondiente a las funciones de asesoramiento y orientación de las Unidades que se atribuyen al Instituto de la Mujer, y este gasto va a ser financiado con los fondos finalistas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género mediante un contrato de servicio de asistencia y asesoramiento.

**Duodécimo. Informe de la Dirección General de Presupuestos.-** A la vista de la anterior memoria, el Director General de Presupuestos informó favorablemente el proyecto de Decreto.

**Decimotercero. Informe de la Secretaría General de la Presidencia.-** Con fecha 17 de enero de 2019, el Secretario General de la



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

Presidencia informó que el contenido de la propuesta es conforme a la legislación vigente, por lo que estima que no existen obstáculos que impidan su consideración por el Consejo de Gobierno, una vez emitido el dictamen del Consejo Consultivo.

**Decimocuarto. Contenido del proyecto.-** El texto del proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de una parte expositiva, cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales.

La parte expositiva se inicia con la cita del artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, cuyo apartado tercero señala que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política. La materialización de este compromiso se plasmó en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Se dice en esta parte que la principal herramienta de la Administración para la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres es la transversalidad de género, a la que dedica los siguientes apartados, añadiendo que para garantizar su adecuada incorporación, el artículo 14 de la Ley prevé el establecimiento en cada Consejería de una Unidad de Igualdad a la que atribuye las funciones que dicha disposición enumera, el cual mandata que reglamentariamente se determinará la composición, organización y funcionamiento de estas Unidades, que es la finalidad pretendida con el Decreto.

El artículo 1 delimita el objeto de la norma.

El artículo 2 enumera las funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

El artículo 3 establece la dependencia orgánica y funcional de las Unidades.

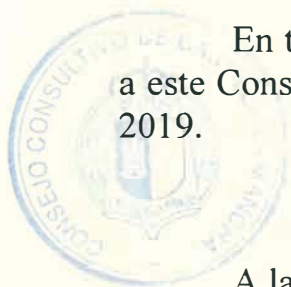
El artículo 4 determina la composición de estas Unidades.

La disposición adicional primera refiere las funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha en el proceso de implantación de las Unidades.

La disposición adicional segunda mandata asignar las funciones que se atribuyen a las Unidades de Igualdad de Género a los puestos ya existentes en las relaciones de puestos de trabajo, así como, en su caso, llevar a cabo las modificaciones de éstas que sean necesarias.

En la disposición final primera se habilita al titular de la Vicepresidencia Primera para el desarrollo y ejecución del Decreto y en la segunda se establece su entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En tal estado de tramitación V.E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 28 de enero de 2019.



A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

## CONSIDERACIONES

### I

**Carácter del dictamen.-** Se somete al Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que el Consejo Consultivo deberá ser consultado *“en los siguientes asuntos: [...] 4.- Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.





*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

El proyecto de Decreto se dicta en ejecución de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, por lo que su naturaleza jurídica es la de un reglamento ejecutivo.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, el presente dictamen se emite con carácter preceptivo.

## II

**Procedimiento de elaboración del anteproyecto.-** El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el artículo 133.1 se prevé que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustanciará una consulta pública, salvo que concurra alguna de las causas previstas en su apartado 4. Esta consulta fue efectuada a través del portal web de la Administración regional.

En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, el mismo se contiene en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*, añadiéndose en el apartado 3 que *“en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [ ] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se*

*justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”.*

En el presente supuesto, el proyecto de Decreto fue autorizado por el Vicepresidente Primero de la Junta de Comunidades, a la que siguió el trámite de consulta pública y redacción del primer proyecto de norma, incorporando posteriormente la memoria justificativa de los objetivos, conveniencia, incidencia y evaluación económica. Como se deduce del precepto transcrito, la memoria debe elaborarse con carácter previo a la autorización de la iniciativa normativa, ya que será su contenido el que llevará a la autoridad competente a autorizar o no la iniciativa reglamentaria.

Tras estas actuaciones, el proyecto fue sometido al trámite de información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el portal web de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, recabándose, asimismo, el informe de las Consejerías.

Tras ello, se ha incorporado al expediente el informe de la Dirección General de la Función Pública, de evaluación de impacto de género, del Gabinete Jurídico, de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General de la Presidencia. También ha informado el Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha.

A la vista de la tramitación efectuada, se constata que se ha dado cumplimiento a lo exigido en la normativa que resulta de aplicación, sin perjuicio de lo dicho sobre el momento procedimental en el que se elaboró la memoria.

Por todo ello, procede continuar con el resto de cuestiones que plantea el expediente sometido a consulta.

### III

**Marco competencial y normativo.-** Con carácter previo al examen de adecuación al ordenamiento jurídico del proyecto de reglamento, es preciso



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

determinar el marco competencial y legal en el que se inserta la norma proyectada.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, tras proclamar en el apartado Dos de su artículo 4 que *“Corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”*, encomienda a la Junta de Comunidades en su apartado Tres, propiciar *“la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”*.

Para llevar a cabo el anterior mandato, la Junta de Comunidades goza de competencia exclusiva en materia de organización (artículo 31.1.1ª de Estatuto de Autonomía), que le permite la adopción de medidas organizativas en el seno de la Administración tendentes a conseguir los objetivos marcados en el Estatuto. Asimismo, el artículo 39.Tres, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 31.1.1ª del Estatuto, tiene reconocida competencia para el establecimiento de medidas que puedan afectar a los funcionarios.

El marco legal en el que se inserta el proyecto objeto del presente dictamen se contiene, principalmente, en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, cuyo artículo 14 dice lo siguiente en sus apartados 1 a 3: *“1. En cada Consejería existirá una Unidad de Igualdad de Género que será responsable de promover la efectiva transversalidad de la igualdad y la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la realidad y la planificación de acciones públicas que dependan de ese departamento.*

*2. Las Unidades de Igualdad deberán cumplir, como mínimo, las siguientes funciones:*

*a) Impulsar la aplicación del plan estratégico para la igualdad de oportunidades en su ámbito competencial.*

*b) Recabar la información estadística elaborada por cada Consejería y asesorar a los organismos encargados de los indicadores de desagregación por sexo necesarios en cada actividad.*

*c) Proponer y elaborar estudios con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de actividad de cada Consejería.*

*d) Elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes.*

*e) Fomentar el conocimiento, por el personal de cada Consejería, de los derechos y deberes establecidos en esta Ley.*

*f) Hacer estudios de evaluación de la implantación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha en cada Consejería.*

*3. Reglamentariamente se determinará la composición, organización y funcionamiento de las unidades de igualdad de género”.*

También resulta de aplicación a la materia objeto de regulación en el proyecto de Decreto la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleado Público de Castilla-La Mancha, en la que se contienen normas referentes a los puestos de trabajo y grupos de clasificación del personal funcionario.

Igualmente procede traer a colación la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, por la que se crea el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, cuyas normas de organización y funcionamiento se aprobaron por el Decreto 252/2003, de 29 de julio.

#### IV

**Observaciones al contenido del proyecto.-** Del examen del proyecto de Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se desprende que el contenido de su texto se adecua al marco jurídico que le es





*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

de aplicación. No obstante, se efectúan las siguientes consideraciones cuya observancia podría contribuir a mejorar su seguridad jurídica, interpretación y aplicación.

**Parte expositiva.-** El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y que en la parte expositiva *“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

La parte expositiva del proyecto que se examina no contiene ninguna referencia a la adecuación de la norma a dichos principios, por lo que procede su reflejo en la parte final, teniendo en cuenta lo que respecto a cada uno de ellos dice el referido artículo 129.

Por otra parte, según señalan las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la parte expositiva debe contener la habilitación competencial en cuya virtud se dicta, así como una cita de las consultas más importantes, entre las que en este caso cabe destacar la efectuada al Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha.

**Artículo 2. Funciones.-** En el apartado c). 3º de este artículo se atribuye a las Unidades de Igualdad de Género de las Consejerías la función de *“Elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, incluido el de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, reglamentos y planes”*. Dado que la Consejería competente para la tramitación de los anteproyectos de leyes de presupuestos es la de Hacienda y Administraciones Públicas, no queda claro si con la inclusión del inciso *“incluido el de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”*, se está refiriendo solo a dicha Consejería, para lo cual no es necesario la dicción, pues se trata de un anteproyecto de ley, o, como parece deducirse de su redacción, sería función de estas Unidades emitir el referido informe respecto de las propuestas que se realicen por cada Consejería.



En todo caso, debe tenerse en cuenta que la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, cuyo artículo 14.2.d) ya atribuye a dichas Unidades la función de elaborar los informes previos en materia de género respecto de los anteproyectos de ley, contiene una regulación específica en lo que se refiere al anteproyecto de Ley de Presupuestos, al determinar el artículo 9.2 que *“El informe de impacto de género al anteproyecto de Ley de Presupuestos será realizado, de conformidad con el artículo 15 de esta Ley, por la Comisión de Igualdad”*, cuya función se atribuye de forma expresa en el apartado 2.a) del artículo 15.

Aunque no puede afirmarse que exista una contradicción jurídica entre lo dispuesto en la Ley y en el proyecto de reglamento -pues la atribución a las Unidades de Igualdad de la función de emitir informe de impacto de género respecto al anteproyecto de la Ley de Presupuestos no deja sin efecto la que la Ley asigna a la Comisión de Igualdad-, no parece necesario ni razonable establecer la obligatoriedad de ambos informes, tanto se pudiera entender su exigencia a todas las Unidades de Igualdad respecto de las propuestas de cada Consejería o solo referido a la existente en la actual Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se estima que en aplicación del principio jurídico de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general, en la función contenida en el artículo 14.2.d) de la Ley no afecta al anteproyecto de Ley de Presupuestos, al existir una atribución singular de dicha competencia a un órgano específico creado por la misma Ley.

**Artículo 3. Dependencia orgánica y funcional.-** En este artículo, tras determinar que las Unidades de Igualdad de Género deben estar adscritas a la Secretaría General de cada Consejería, añade: *“con rango, al menos, de jefatura de servicio, debiendo incluir en su denominación “Unidad de Igualdad de Género”*. El Director General de Función Pública propuso la supresión del rango en el Decreto al estimar que esta cuestión era una materia que correspondía a la relación de puestos de trabajo en función del contenido y naturaleza que dicha Unidad pudiera tener en cada Consejería. Desde un punto de vista técnico esta propuesta era razonable, pero el órgano proponente no la ha aceptado porque, según se dice *“se busca un modelo regional de Unidades de Igualdad de Género”*. En esta divergencia de posiciones, este



*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

Consejo estima que no debe entrar a tomar parte, pues se trata de una cuestión que se incardina en el ámbito de la política de personal sin afección a la legalidad o seguridad jurídica, siendo por ello el Consejo de Gobierno el que debe adoptar la decisión final.

Dicho lo anterior, si debe tenerse en cuenta que la utilización de la “jefatura” de servicio para referirse al rango de la Unidad de Igualdad de Género no es correcta. Las unidades administrativas se componen de un conjunto de puestos a cuyo frente se encuentra aquel sobre el que recae la responsabilidad de su dirección. En el presente supuesto, referida Unidad -se dice en el artículo 4-, se compone al menos de tres puestos y, obviamente, solo a uno le corresponderá la Jefatura de la Unidad.

**Artículo 4. Composición.-** El apartado 1 de este artículo establece: *“Las Unidades de Igualdad de Género estarán constituidas, al menos, por dos personas funcionarias de carrera pertenecientes al Grupo A (Subgrupos A1 y A2) o Grupo B, y una persona funcionaria de carrera perteneciente al Grupo C (Subgrupo C1 o C2), pudiendo ampliarse la estructura de la misma en atención a las necesidades progresivas que se generen”.*

Respecto a este apartado resulta conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

a) El vigente modelo de función pública, cuyo origen se encuentra en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, se caracteriza, entre otras cosas, por estructurarse en torno a los puestos de trabajo. Ello supone que las funciones se asignan, con carácter general, a los puestos de trabajo y así se establece en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBE). Aún con más claridad, esta característica del empleo público se recoge en el artículo 21 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, que dice en su apartado 1 que *“El puesto de trabajo es la unidad básica de la estructura del empleo público. Está constituido por el conjunto de funciones que deber ser ejercidas por una persona mediante la realización de tareas que las satisfagan”.* Esto es, las funciones se deben asignar a los puestos de trabajo y serán desempeñados por las personas que lo ocupen, sin que exista diferencia alguna por el hecho de

que su vinculación con el puesto lo es con carácter definitivo o temporal o si la persona que lo ocupe sea funcionario de carrera o interino.

b) Aunque los Cuerpos de funcionarios se encuentren clasificados en la normativa sobre función pública en los Grupos A, B, C y D, lo cierto es que en la actualidad el Grupo B carece de contenido. Es cierto que en el artículo 27 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo se encuentra creado el Grupo B, el cual se integra por tres Cuerpos Profesionales, pero su efectividad está diferida y en la Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ni siquiera se contienen las retribuciones básicas que se asignan a los funcionarios que, en su día, puedan pertenecer al Grupo B. Además de ello, los tres Cuerpos Profesionales que en el citado artículo 27 se incluyen en este Grupo son: el de Agentes Medioambientales, el de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el de Prevención de Riesgos Laborales, cuyas funciones no parece que tengan mucha relación con las que en el artículo 2 del proyecto de Decreto se asignan a las Unidades de Igualdad de Género.

Por ello, las referencias que en el artículo 4 se efectúan a “*personas funcionarias de carrera*” deben ser hechas a “*puestos de trabajo*”. Asimismo, se sugiere que por lo dicho en el apartado b) anterior, se reconsidere la necesidad o conveniencia de hacer referencia alguna al Grupo B.

**Disposición adicional segunda. Modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.-** El título de esta disposición se corresponde con el contenido del apartado 2, pero nada tienen que ver con lo que se establece en el 1. Dicho lo anterior, procede iniciar el examen de esta disposición por su apartado 2, no sin antes efectuar una breve consideración previa.

El proyecto de Decreto, siguiendo el mandato contenido en el artículo 14 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, efectúa en su artículo 2 una amplia enumeración de las funciones que corresponden a las Unidades de Igualdad de Género que deben existir en todas las Consejerías y en el artículo 3 establece su adscripción, rango y denominación, al menos, de forma parcial. También se admite que estas Unidades puedan tener otras funciones, pero las esenciales son las que se contienen en el artículo 2. Ello supone que para hacer





*Consejo Consultivo  
de Castilla - La Mancha*

efectivo el mandato legal y reglamentario, la Administración debe crear esta Unidad en todas las Consejerías, lo que implica la modificación de las correspondientes relaciones de trabajo. Sin embargo, esta realidad, que se contemplaba en el primer proyecto de Decreto, se puede ver afectada con la expresión que se contiene en el apartado 2 de que *“las consejerías con los recursos disponibles procederán a tramitar, en su caso, las modificaciones correspondientes de la Relación de Puestos de Trabajo”* (el subrayado es nuestro)”. La inclusión del inciso *“en su caso”*, puede dar a entender que en algún supuesto no es precisa dicha modificación, pero como se ha dicho, para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley como en el Decreto, la creación de las Unidades debe tener su reflejo expreso en las relaciones de puestos de trabajo, en las que debe contenerse la configuración, características principales de los puestos que las integran y su dependencia. Cuestión diferente es que al no poder implicar coste la creación de estas Unidades, las Consejerías deban arbitrar las medidas necesarias para ello.

Lo que se ha indicado en el párrafo precedente, afecta igualmente al contenido del apartado 1 en el que se dice lo siguiente: *“En el proceso de implantación de las Unidades de Igualdad de Género las funciones que según el artículo 2 corresponden a estas unidades se asignarán a los puestos ya existentes de las relaciones de puestos de trabajo y se incorporarán a las funciones que dichos puestos ya tengan atribuidas”*. La redacción de este apartado, que no brilla por su claridad, es el que parece que pudiera haber llevado a la inclusión en el último proyecto del inciso *“en su caso”*, al entender que no es preciso, la modificación de las relaciones de puestos de trabajo de todas las Consejerías, pues las funciones de que se asignan a las referidas Unidades se podrían incorporar a puestos ya existentes, al no contener las relaciones de puestos de trabajo la descripción de las funciones que se les están atribuidas. Sin embargo, como se ha dicho, ello no resulta compatible con lo determinado legal y reglamentariamente.

Diferente es que hasta que se lleve a cabo la modificación de las relaciones de los puestos de trabajo se puedan asignar las funciones o parte de ellas a otros puestos de trabajo de forma provisional. Pero de ser así, la disposición en la que se incluyera el correspondiente precepto no sería *“adicional”*, sino transitoria y, además, sería conveniente modificar su

redacción para dejar clara la transitoriedad de la medida. A modo de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción *“Hasta la conclusión del proceso de implantación de las Unidades de Igualdad de Género las funciones que según el artículo 2 corresponden a estas Unidades se asignarán, de forma provisional, a los puestos ya existentes en las relaciones de puestos de trabajo”*, u otra similar, en la que quede manifiesta su transitoriedad y que el desempeño de dichas funciones no lo es con carácter definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación el proyecto de Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin que ninguna de las observaciones efectuadas tenga el carácter de esencial.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Toledo, 12 de febrero de 2019



LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO